

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión del causante WILLIAM ARTRO BOLAÑOS DELGADO, para proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.163
Actuación:	Sucesión
Causante:	William Arturo Bolaños Delgado
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00210 00
Providencia:	reprogramación audiencia

Se allega solicitud de la doctora LINA MARCELA RIASCOS TORRES, apoderada judicial del heredero WILLIAM DAVID BOLAÑOS HERNÁNDEZ, en cuanto a que se reasigne la audiencia programada para el día 18 de mayo de 2022, a las 2:30 p.m., por cuanto se envió memorial al juzgado solicitando el acceso a los inmuebles para que el evaluador pudiese realizar el proceso de avalúo de los bienes, de lo cual no ha recibido respuesta por parte del despacho, petición que se hace por cuanto no cuenta con el tiempo suficiente para realizar los avalúos y con base en eso hacer la partición.

Atendiendo lo peticionado, se le informa a la profesional del derecho, que carece de fundamento su afirmación, cuando asevera que el juzgado no dio respuesta a su petición, de permitir el ingreso a los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral, para la realización del peritaje por ella requerido, si se tiene en cuenta que por auto No. 1.126 del 12 de mayo de la presente anualidad, se requirió a los herederos reconocidos para que le prestaran su colaboración, tendiente a la materialización del peritaje, requerido por la togada.

En cuanto a la reprogramación de la audiencia de inventario y avalúos, por los motivos expuestos por la togada, carecería en principio de fundamentos válidos para acceder a ello, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 501, numeral 3º del C.G.P., norma que es clara, cuando allí señala la oportunidad legal para presentar los dictámenes de los bienes que conforman la masa sucesoral, cuando son objeto de objeción por quien considera que los presentados por los restantes herederos, no son idóneos para establecer su precio real, sin embargo, con el fin de proteger los intereses de cada uno de los interesados reconocidos, para que se guarde una equidad al momento de partir, se reprograma la audiencia, concediéndole a quien requiere del peritaje, lo realice dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, a efectos de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, la que se programará para el día 12 de julio de 2022, a las 2:30 a.m.. Es de advertir que cinco (5) días antes de la fecha señalada, deberán los apoderados judiciales de los interesados reconocidos, allegar los escritos contentivos de los inventarios y avalúos, con sus correspondientes anexos.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali- Valle del Cauca.

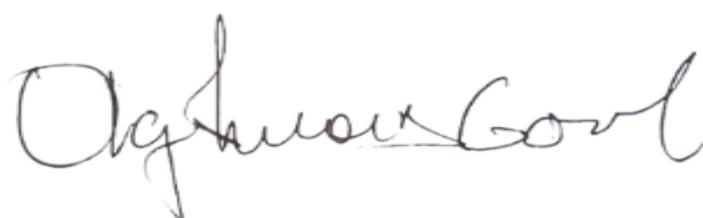
RESUELVE :

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha señalada en auto No. 731 del 31 de marzo de 2022, fijada para el día 18 de mayo de 2022, a las 2:30 P.M., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para audiencia de inventarios y avalúos, el **día 12 de julio de 2022, a las 2:30 a.m..**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

